

RESOLUCION No. **027** DE 2016  
( **06 OCT 2016** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMAF E.S.P EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY 142 DE 1994, RESOLUCIÓN NO. 124 DE 1996, ACUERDO 007 DE 2005 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS Y

**CONSIDERANDO**

- 1) Que según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Nacional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 2) Que así como también, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. *En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.* Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.
- 3) Que según lo dispuesto en el artículo 367 de la Constitución Nacional. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
- 4) Que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.
- 5) Que la ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.
- 6) Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la LEY 142 DE 1994, relativo al REGIMEN DE LA CONTRATACION. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
- 7) Que la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P. y el Municipio de Floridablanca, Santander suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 1574 del 2 de Septiembre de 2016, cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO: REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL BARRIO VILLABEL CARRERA 13 ENTRE CALLES 4 Y 11, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 14, CALLE 11 ENTRE CARRERAS 12 Y 14, CARRERA 14 ENTRE CALLES 10 Y 11 Y CALLE 9 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER"**, por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$3.328.711.485,00)**.
- 8) Que con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO precitado, el municipio de Floridablanca realizo un aporte de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.279.518.704,98)**, y la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P., realizó un aporte de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$49.192.780,00)** en PERSONAL PROFESIONAL, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL TÉCNICO U OPERATIVO, LOGISTICA, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA, ENTRE OTROS.
- 9) Que para desarrollar el proyecto objeto del precitado Convenio, se está adelantando el proceso contractual para realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, que realice el acompañamiento al desarrollo de las actividades que componen el contrato de obra, a través de una invitación directa, a personas naturales o jurídicas que cumplan con las exigencias planteadas por EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P.
- 10) Que el día 29 de SEPTIEMBRE de 2016, se recibieron TRES (03) propuestas económicas en aras de adelantar un contrato de Interventoría, se verificó la parte JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, para efectos de desarrollar el objeto en mención, atendiendo los criterios de selección contemplados en la Invitación a Ofertar elaborada por la EMAF E.S.P.

RESOLUCION No. **027** DE 2016

( **06 OCT 2016** )

Las cuales fueron evaluadas así:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSTRUMULL	GMT LTDA	ALBERTO RIVERA P.
A)	Evaluación Jurídica	ADMISIBLE/NO ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
B)	Evaluación Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
1)	Experiencia General	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
2)	Experiencia Específica	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
3)	Personal Técnico	Cumple / No cumple	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
4)	Oferta Económica	1000	1000	800	0
C)	Evaluación Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1)	Índice de Endeudamiento (IE)	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2)	Índice de Liquidez (IL)	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3)	Razón de cobertura de intereses	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

PROPUESTA	VALOR	DIFERENCIA	PUNTAJE
P1 (CONSTRUMULL LTDA)	\$161.216.800	\$449.615	1000
P2 (GMT LTDA)	\$161.472.000	\$194.415	0
P3 (ALBERTO RIVERA PIEDRAHITA)	\$161.634.400	\$502.975	0

- 11) Que teniendo en cuenta la Evaluación Jurídica, Financiera y Técnica se encontró que la propuesta presentada por **CONSTRUMULL LTDA**, identificado con NIT No. 829.002.572-8, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.760 expedida en Bucaramanga, cumple con las características del objeto a contratar según los ESTUDIOS PREVIOS y la INVITACION A OFERTAR.
- 12) Que la propuesta presentada por **CONSTRUMULL LTDA**, identificado con NIT No. 829.002.572-8, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.760 expedida en Bucaramanga, resulto ser elegible, armónica y conveniente para la empresa **EMAF E.S.P.**, según recomendación hecha por el COMITÉ EVALUADOR de la Invitación a Ofertar No. 002 de 2016.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** a **CONSTRUMULL LTDA**, identificado con NIT No. 829.002.572-8, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.760 expedida en Bucaramanga, de conformidad con la **INVITACIÓN A OFERTAR NO. 002 DE 2016**, cuyo objeto es la: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL BARRIO VILLABEL CARRERA 13 ENTRE CALLES 4 Y 11, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 14, CALLE 11 ENTRE CARRERAS 12 Y 14, CARRERA 14 ENTRE CALLES 10 Y 11 Y CALLE 9 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, por un valor de: **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$161'216.800) incluido IVA.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar, el contenido de la presente resolución al Ing. **JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.760 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUMULL LTDA**, identificado con NIT No. 829.002.572-8.

**RESOLUCION No. 027 DE 2016**  
( 06 OCT 2016 )

**ARTICULO TERCERO:** Informar al Ing. **JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.760 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUMULL LTDA**, identificado con NIT No. 829.002.572-8, que contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al Ing. **JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.760 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUMULL LTDA**, identificado con NIT No. 829.002.572-8, que la presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Floridablanca a los, 06 días de Octubre de 2016.



**Dra. ALBA ROCIO VARGAS MEDINA**  
Gerente General EMAF E.S.P.



Elaboro:  
Dra. EDITH APARICIO ESLAVA  
Abogada Asesora Contratista

RESOLUCION No. **027** DE 2016  
( **06 OCT 2016** )

### NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Floridablanca, a los 06 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 siendo las 3:00 PM, se notifica del contenido de la presente resolución por medio de la cual se adjudica el contrato cuyo objeto es la: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL BARRIO VILLABEL CARRERA 13 ENTRE CALLES 4 Y 11, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 14, CALLE 11 ENTRE CARRERAS 12 Y 14, CARRERA 14 ENTRE CALLES 10 Y 11 Y CALLE 9 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER".

En constancia se firma por quienes intervienen.

### NOTIFICADO



---

**JOHN ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON**  
CC No. 91.246.760 de Bucaramanga  
Representante Legal de CONSTRUMULL LTDA



VOBO.  
ARQ. OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BLANCO.  
P.U. EMAF E.S.P.